

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2168/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta y DAR VISTA
Sujeto obligado:	Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 0107000176320
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1.- Copia del Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; e 2.- Información sobre el vínculo a página web oficial en la cual dicho Manual está publicado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3601/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; contestando que, resultaba incompetente para proporcionar lo solicitado, y únicamente orientando a ingresar la solicitud de información ante las unidades de transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad capital (proporcionando los datos de contacto de las mismas); lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden 3 agravios: El Primer y Tercer agravio concernientes a la extemporaneidad de la emisión de la respuesta; y el Segundo agravio en contra de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> • Haga entrega en formato electrónico del <i>“Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsales”</i> al que hace referencia el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. • Proporcione el vínculo a la página web oficial en la cual dicho Manual esta publicado. • En caso de no contar con lo solicitado, el sujeto obligado deberá realizar la <i>“Declaración Formal de Inexistencia de la Información”</i>, previo sometimiento a su Comité de Transparencia y de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 217 y 218 de la Ley de Transparencia. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

	Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a **12 de enero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2168/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	30
Resolutivos	34

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0107000176320.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de abril del 2019, se publicó el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL”. En el Transitorio SEXTO de tal Decreto, se menciona que “El Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables a que hace referencia este Reglamento será publicado dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto”.

Se solicita a este sujeto obligado copia del mencionado Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, así como información sobre el vínculo a página web oficial en la cual dicho Manual está publicado, en virtud de que corresponde a obligaciones de transparencia comunes, contenidas en el Art. 121 Fracc. I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” [SIC]

Además, señaló como modalidad en la que solicita acceso a la información: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 8 de octubre de 2021, con fecha 20 de octubre de 2021¹ el sujeto obligado

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3601/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

CDMX/SOBSE/SUT/3601/2021

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o

de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 9 de abril de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 10 de agosto de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, se hace de su conocimiento que, la competencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México se encuentra contemplada en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que por Director Responsable de Obra es aquella persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto para la Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México, que resulta ser un Sujeto Obligado diverso a esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

En ese sentido, hago de su conocimiento que pudiera resultar competente para dar atención a su solicitud de información el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, toda vez que le corresponde establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación y evaluación de los Directores Responsables de Obra, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo II, IV, XII, XIV y XV de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, que es el del contenido literal siguiente:

“Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

[...]

II. Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural;

[...]

IV. Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo;

[...]

XII. Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

XIV. Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño;

[...]

XV. Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas;

[...]"

En el mismo sentido, se hace de su conocimiento que pudiera resultar competente para dar atención a su solicitud de información la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que funge como integrante del Comité que coadyuvará con la Comisión para la realización de los procesos de promoción, actualización, admisión, supervisión y evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables en materia de seguridad estructural, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 12 y 13, fracción II de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 12. El Instituto contará con el apoyo del Comité que coadyuvará con la Comisión para la realización de los procesos de promoción, actualización, admisión, supervisión y evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural."

"Artículo 13. El Comité de apoyo se integrará por:

[...]

II. Los representantes de las Secretarías de: Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios y Protección Civil. La Contraloría General designará un representante con carácter de invitado permanente, con voz pero sin derecho a voto;

[...]"

De ahí que, una vez realizada la evaluación de su solicitud de información pública, a manera de orientación, se hace de su conocimiento que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con una Unidad de Transparencia, ante el que podrá presentar una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), de la Plataforma

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

Nacional de Transparencia, para que se pronuncie dentro del ámbito de su competencia y cuyos datos de contacto se le proporcionan a continuación:

**INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
Dirección de Internet: <http://www.isc.cdmx.gob.mx/http://www.isc.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-seguridad-de-las-construcciones-en-el-distrito-federal>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Lucina Duran Calero
Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06090
Teléfono: 51343130 Ext 2012
Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Dirección de Internet: <http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>
Sección de Transparencia: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro,
Alcaldía Benito Juárez, 03100, CDMX
Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 51302100 Ext. 2201
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es menester informarle que, toda vez que su solicitud de información pública fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y la modalidad de entrega de la información seleccionada es igualmente mediante la PNT, debido a la configuración informática de ésta (administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), no es compatible para adjuntar archivos a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante el cual esta Unidad gestiona su solicitud de información.

En ese sentido, toda vez que en la PNT no se permite adjuntar más de un archivo y la capacidad máxima es de 10 MB, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud en el apartado "3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)", los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 8 de noviembre de 2021² interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“ ...

AGRAVIOS

Primer Agravio.- Existe, para el caso de la solicitud de información registrada bajo este folio, una FALTA DE RESPUESTA; ello, dado que la respuesta del sujeto obligado NO fue entregada una vez que concluyó el plazo que contempla la ley. Por ello, se entra en los supuestos comprendidos en el Artículo 234, Fracc. VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC, en adelante), la cual indica que:

...

En este mismo ámbito, acredito que la Solicitud de Información Pública 0107000176320 cae dentro de los supuestos contemplados en el Artículo 235 de la LTAIPRC, la cual establece que

...

El mencionado hecho es doblemente agravante, pues el sujeto obligado Secretaría de Obras y Servicios utilizar indebidamente el Artículo 212 de la mencionada Ley, para retrasar injustificadamente aún más la respuesta a mi solicitud, “atendiendo a la naturaleza, complejidad y volumen de la información solicitada”, la cual es un simple Manual Administrativo que debería ser incluso publicado como parte de las obligaciones de transparencia comunes, contempladas en el Art. 121 Fracc. I.

Segundo Agravio.- Adicionalmente a la falta de respuesta, el sujeto obligado incurre en agravios adicionales. El primero de ellos es relativo a lo que se contempla en la Fracc. III del Artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El sujeto obligado Secretaría de Obras y Servicios se declara incompetente para entregar la información solicitada, el Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, arguyendo para ello lo contenido en el artículo

² Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este tenor, expreso al Órgano Garante que la Secretaría de Obras y Servicios se rige no solamente por lo expresado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sino también por un conjunto de disposiciones diversas, que están disponibles al ciudadano común en su propia página de normatividad (<https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo>). Incluso el propio Art. 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que cita el sujeto obligado, menciona en su fracción XI lo siguiente:

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Entre los otros ordenamientos jurídicos a los que se refiere el Art. 38 Fracc XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se cuenta el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, cuyo artículo 44 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 44.- La Comisión [de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables] se integra por:

I. El Secretario de Obras y Servicios, quien la presidirá, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Director General del Instituto fungirán como Secretarios Técnicos para presentar los casos que les correspondan en el ámbito de su competencia

Dado este fundamento, resulta notorio que el Sujeto Obligado Secretaría de Obras y Servicios arguya en su respuesta que la presidencia de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones. Más aún, no es creíble el argumento de que en los archivos de la Secretaría de Obras y Servicios no consta el Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, si existe evidencia pública de que el Lic. Mario Dubón Peniche, Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, es de hecho el Presidente Suplente de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, como se muestra en la página 3 de la presentación denominada Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables “CADROC” con los logotipos del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, la Sociedad de Arquitectos Mexicanos, la Asociación Arquitectos Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos en Desarrollo Urbano (ADOC, A.C.) y el Gobierno de la Ciudad de México, que se adjuntan:

Ante esta evidencia, claramente la respuesta del Sujeto Obligado no cumple con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, a los cuales está obligado de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por el contrario, envía una extensa respuesta de su supuesta incompetencia, utilizando un argumento falaz a partir de una argumentación incompleta de sus facultades o atribuciones. Esta argumentación, larga y oscura, pretende

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

evadir su responsabilidad de entregar la información. El agravio aquí fundamentado muestra una falta de voluntad del sujeto obligado de entregar la información que sí está dentro de sus facultades y atribuciones, como lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente (el cual forma parte de las disposiciones normativas y ordenamientos jurídicos a los que responde la Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo con lo que establece el Art. 38 Fracc. XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México), con el propósito de no entregarla o evadir la declaración de su inexistencia.

El sujeto obligado Secretaría de Obras y Servicios es reticente a señalar la inexistencia de la información debido a que pondría de manifiesto la opacidad absoluta con la que, de hecho, opera la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que regula las obligaciones y desempeño profesional de los auxiliares de la administración pública de la Ciudad de México. La declaración de inexistencia de este Manual de Funcionamiento también pondría de manifiesto el incumplimiento de la Secretaría de Obras y Servicios de emitir la normatividad administrativa a la que está obligada, de acuerdo al Transitorio Sexto del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de abril del 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Tercer Agravio.- Aunque la serie de Acuerdos emitidas por el órgano garante relativas a la suspensión de plazos y términos es legal, no omito señalar que ello ha limitado mi derecho y el de muchos ciudadanos al acceso a la información, de manera hartamente evidente. La información solicitada al Sujeto Obligado Secretaría de Obras y Servicios fue ingresada al sistema INFOMEX el día 10 de noviembre de 2020. A la fecha de este recurso de revisión, han transcurrido 361 días naturales. Solicité al Sujeto Obligado un Manual Administrativo, información básica que debería ser incluso publicado como parte de las obligaciones de transparencia comunes, contempladas en el Art. 121 Fracc. I, que no está publicado en su página web. Y a pesar de lo sencillo y obligatorio de la información solicitada, la respuesta del Sujeto Obligado, después de casi un año, fue pedir una ampliación de plazo. Y aún transcurrido ello, todavía me obliga a combatir su forma y fondo, alargando de manera absurda e innecesaria la ya lamentable vulneración al derecho de acceso a la información que se ha avalado a través de los Acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ello contrasta con otras posibilidades de respuesta perfectamente realistas en contexto de pandemia, ya que se podría 1) haber enviado la información vía electrónica, si existiera, dada su naturaleza de obligación de transparencia común; 2) declarado la inexistencia de la información. Ello pudo haber ocurrido en un plazo razonable de días o semanas.

... ” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

IV. Admisión. Consecuentemente, el 11 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 11 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 12 al 23 de noviembre de 2021³; recibándose con fecha 23 de noviembre de 2021, vía el SIGEMI y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/4099/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

³ Siendo también inhábil el día 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

VI. Cierre de instrucción. El 7 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su

⁴ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios:

1.- *Copia del Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; e*

2.- *Información sobre el vínculo a página web oficial en la cual dicho Manual está publicado.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3601/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; contestando que, **resultaba incompetente para proporcionar lo solicitado, y únicamente orientando a ingresar la solicitud de información ante las unidades de transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad capital (proporcionando los datos de contacto de las mismas)**; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden 3 agravios: *El Primer y Tercer*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

agravio concernientes a la extemporaneidad de la emisión de la respuesta; y el *Segundo* agravio en contra de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Consecuentemente, el *Primer* y *Tercer* agravio serán materia de estudio en la consideración quinta de la presente resolución, ya que con independencia de la extemporaneidad en la emisión de la respuesta, al existir agravio de fondo respecto de aquélla por la incompetencia invocada por el sujeto obligado (fracción III del artículo 234 de la Ley de Transparencia), se debe entrar al estudio de fondo. Cobrando aplicación el siguiente Criterio emitido por el Pleno de este órgano garante:

CRITERIO 01/21

Estudio del agravio. Se analizará el fondo de la respuesta extemporánea cuando se impugne su contenido. Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reitero su respuesta primigenia; solicitando la confirmación de la misma con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado deviene o no competente para proporcionar lo solicitado.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar si el sujeto obligado deviene o no competente para proporcionar lo solicitado, resulta necesario traer a colación la normatividad que deviene aplicable:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

X. Comisión, a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

...

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y
CORRESPONSABLESARTÍCULO 43.- **La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables es el Órgano Colegiado al que se refiere la Ley.**ARTÍCULO 44.- **La Comisión se integra por:**

I. El Secretario de Obras y Servicios, quien la presidirá, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Director General del Instituto fungirán como Secretarios Técnicos para presentar los casos que les correspondan en el ámbito de su competencia,

II. Un representante de cada uno de los Colegios de Profesionales y Cámaras siguientes, a invitación del Presidente de la Comisión:

- a) Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México;
- b) Colegio de Ingenieros Civiles de México;
- c) Colegio de Ingenieros Militares;
- d) Colegio de Ingenieros Municipales de México;
- e) Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos de México;
- f) Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas;
- g) Colegio Mexicano de Ingenieros Civiles;
- h) Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, y
- i) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Distrito Federal.
- j) Colegio Vanguardista de Ingenieros Arquitectos.

Todos los miembros de la Comisión deben contar con un suplente. Los representantes de los Colegios y Cámaras deben tener registro vigente de Director Responsable de Obra o

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

de Corresponsable y durarán en sus funciones cuatro años. En el caso de que un miembro no pueda cumplir con su periodo, se aplicará para su sustitución lo dispuesto en el **Manual de funcionamiento**. Todos los miembros de la Comisión deben contar con un suplente.

Los representantes de los Colegios y Cámaras deben tener registro vigente de Director Responsable de Obra o de Corresponsable y durarán en sus funciones cuatro años. En el caso de que un miembro no pueda cumplir con su periodo, se aplicará para su sustitución lo dispuesto en el **Manual de funcionamiento**.

ARTÍCULO 45.- La **Comisión tiene las siguientes atribuciones:**

...

VI. **Las demás que se establezcan en el Manual de Funcionamiento de la Comisión.**

ARTÍCULO 46.- Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, la Comisión contará con cuatro Comités Técnicos, integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, los cuales serán nombrados por la Comisión y deberán contar con registro vigente de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.

El Presidente de la Comisión tiene derecho de veto en la designación de los miembros de los Comités.

Dichos Comités quedarán integrados de la siguiente forma:

I. Un Comité Técnico de Directores Responsables de Obra, integrado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, un Corresponsable en Instalaciones y tres Directores Responsables de Obra.

II. Tres Comités Técnicos de Corresponsables, uno por cada una de las siguientes disciplinas: seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico, e instalaciones. Se formará cada cual, con seis Corresponsables en la disciplina correspondiente, representantes de los Colegios y las Cámaras referidos en el Artículo 44 fracción ;

III. Los Comités evaluarán los conocimientos de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsables a que se refieren la fracción II del artículo 33 y la fracción II del artículo 37, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión, para los efectos conducentes, y

IV. Los miembros de los Comités durarán en sus funciones hasta por un periodo de cuatro años.

El Secretario de Obras y Servicios expedirá los Manuales de Funcionamiento de la Comisión y de sus Comités Técnicos de conformidad con la normativa aplicable. Dichos manuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE ABRIL DE 2019

No. 63 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal 3

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma 8
- Aviso 11

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado A, numeral 1, y C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 3º, fracciones XVII y XVIII, 7º, 10, fracción II, 12, 16, fracciones VI y XIII; 20, fracción V y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 2, fracción XV; 3, fracción V; 32; 35, fracciones VIII, XII, XIII y XIV; 36 primer párrafo; 39, fracción I, inciso e) y fracciones IV y V; 40, fracción I; 42, primer párrafo, fracciones I, inciso c), II, inciso a) y III, párrafo quinto; 44, fracción I, penúltimo y último párrafo; 46 Bis, incisos a); 53, fracción I, inciso g); 58, fracción I, inciso i); **SE ADICIONAN** la fracción XV del artículo 35; un séptimo, octavo y noveno párrafo al artículo 36; último párrafo del artículo 42, y **SE DEROGA** el séptimo párrafo del artículo 65, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-...

I a XIV, ...

XV. Arancel, son las cuotas que determinaran los honorarios que cobrarán los Directores Responsables de Obra y Corresponsables por la prestación de sus servicios profesionales, establecidos por el Instituto y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XVI... a la XXV, ...

ARTÍCULO 3.-...

I... a la IV...

V. Llevar un padrón clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual deberá ser actualizado y publicado en los portales de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o del Instituto según corresponda;

VI... a la XVI...

ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto, quien tiene la atribución, en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

ARTÍCULO 35.-...

I... a la VII...

VIII. Resellar anualmente el carnet dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años o cuando lo determine la Administración, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo, así como constancia de actualización profesional expedida por Instituciones de Educación Superior, Colegios o Sociedades Técnicas de los que sean miembros, con una duración mínima de treinta horas anuales, en los temas de normatividad y nuevas tecnologías previamente aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de dichas autoridades.

IX... a la XI...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

j) a la n)...

II a V...

ARTÍCULO 65.-...

...

...

...

...

...

Se deroga párrafo séptimo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Queda sin efecto el Artículo Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se integra e instala la Comisión para el estudio y propuestas de reformas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado el 10 de noviembre de 2016, en relación con la suspensión de la aplicación de los artículos 2, fracción XV; 35, fracciones XII y XIII; 39, fracción V; 40, 42, 46 Bis, 53, fracción I, inciso j) y 58, fracción I, inciso m) y por lo que respecta a los artículos 58, fracción I, inciso l; 82, fracción VI; 82 Bis y 124 continúan en suspensión.

CUARTO.- Se establece un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que refieren los artículos 53, fracción I, inciso j) y 58, fracción I, inciso m) de este Reglamento.

QUINTO.- Las Bases Generales para la Contratación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de la Ciudad de México que servirán como base para los aranceles a que hace referencia este Reglamento serán publicados dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

SEXTO.- El Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables a que hace referencia este Reglamento será publicado dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de México a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

Así pues, de la normatividad anterior se destaca lo siguiente:

- Que el **Reglamento de Construcciones de esta Ciudad** sufrió reformas **mediante decreto publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 2 de abril de 2019.**
- Que dicho decreto **entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 3 de abril de 2019.**
- Que el **Artículo Sexto Transitorio** precisa que el **Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de DRO's y Corresponsales** a la que hace referencia el Reglamento de Construcciones, **debería ser publicado a los 90 días hábiles siguientes a la publicación del referido decreto reformativo.**
- Que el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** establece la instalación de la **Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables**; misma que esta integrada por **a) El Secretario de Obras y Servicios (quien funge como presidente)**, b) el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, c) el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (quienes fungen como Secretarios Técnicos); y un representante de determinados Colegios de Profesionales y Cámaras; todos y cada uno de sus integrantes con su respectivo suplente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

- Que la referida Comisión funciona en comités; y que sus atribuciones/funciones además de las contempladas en el referido Reglamento, **se contemplaran en el Manual de Funcionamiento de la Comisión.**
- Que el **Secretario de Obras y Servicios es el responsable y competente para expedir los Manuales de Funcionamiento de la Comisión y de sus Comités Técnicos de conformidad con la normativa aplicable. Y que dichos manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial de esta Ciudad capital.**

Consecuentemente, resulta válidamente concluir que, **contrario a lo respondido por el sujeto obligado, éste si resulta competente para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado y en su caso, hacer entrega del referido Manual de Funcionamiento de la Comisión aludida;** pues si bien es cierto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones forman parte de dicha Comisión y conocen sobre los procesos de admisión, capacitación y evaluación de DRO's, **no menos cierto es que, normativamente el responsable y competente para expedir el Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de DRO's y Corresponsales así como de ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo es el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior por disposición expresa reglamentaria.**

Ahora bien, tomando en cuenta que el **Artículo Sexto Transitorio del referido Decreto reformativo** precisa que el **Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

de DRO's y Corresponsales a la que hace referencia el Reglamento de Construcciones, debería ser publicado a los 90 días hábiles siguientes a la publicación del referido decreto reformativo y éste fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 2 de abril de 2019, adquiriendo vigencia al día hábil siguiente, es decir, el 3 de abril de 2019; a la fecha de presentación de la solicitud de información (10 de noviembre de 2020) e incluso a la fecha de emisión de respuesta (20 de octubre de 2021), dicho Manual ya debería existir por mandato legal.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que la negativa de la entrega de lo solicitado no fue debidamente fundada ni motivada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información; pues el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a lo específicamente solicitado y en su caso, para entregar lo requerido.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica,

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0107000176320; y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3601/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**, a efecto de que:

- Haga entrega en formato electrónico del *“Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsales”* al que hace referencia el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- Proporcione el vínculo a la página web oficial en la cual dicho Manual esta publicado.
- En caso de no contar con lo solicitado, el sujeto obligado deberá realizar la *“Declaración Formal de Inexistencia de la Información”*, previo sometimiento a su Comité de Transparencia y de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 217 y 218 de la Ley de Transparencia.

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los siguientes cómputos.

- La solicitud de información ingresó el 10 de noviembre de 2020.
- Los nueve días que conforme a la Ley de Transparencia se señalan para dar respuesta, transcurrieron del 11 al 24 de noviembre de 2020; esto atendiendo a que este órgano garante derivado de la contingencia por COVID-19 suspendió términos y plazos del 23 de marzo al 2 de octubre de 2020¹²; por lo que, a la

¹² Mediante Acuerdo 1246/SE/20-03/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020 (incluyendo los días inhábiles por semana santa); Acuerdo 1247/SE/17-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

fecha de presentación de la solicitud de información, ya se había levantado la referida suspensión.

- Ahora bien, si se toma en cuenta el primer Calendario de Regreso Escalonado aprobado por el Pleno de este Instituto con fecha 26 de febrero de 2021¹³, se precisó para el sujeto obligado, el reanudar términos y plazos, el día 9 de abril de 2021; por lo que se tendría por ingresada la solicitud de información ese día, y los nueve días que conforme a la Ley de Transparencia se señalan para dar respuesta, transcurrieron del 12 al 22 de abril de 2021.
- Finalmente, si se toma en cuenta el segundo Calendario de Regreso Escalonado aprobado por el Pleno de este Instituto con fecha 9 de junio de 2021¹⁴, se precisó para el sujeto obligado, el reanudar términos y plazos, el día 10 de agosto de 2021; por lo que se tendría por ingresada la solicitud de información ese día, y los nueve días que conforme a la Ley de Transparencia se señalan para dar respuesta, transcurrieron del 11 al 23 de agosto de 2021.
- Por lo que, si la ampliación de respuesta se dio hasta el 8 de octubre de 2021 y la respuesta fue emitida hasta 20 de octubre de 2021, resulta por demás (y en cualquiera de los tres supuestos) extemporánea.

de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020.

¹³ Mediante Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, se aprobó el primer Calendario de Regreso Escalonado.

¹⁴ Derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 aprobó el nuevo Calendario de Regreso Escalonado. *Todos los acuerdos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

Para mayor certeza jurídica se traen a colación las siguientes capturas de pantalla del sistema INFOMEX (vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de información) así como del acuse de ingreso generado por dicho sistema:

Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública	
Folio de la solicitud	0107000176320
<small>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</small>	
Fecha y hora de registro: 10/11/2020 12:50:25	
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información	
Secretaría de Obras y Servicios	
2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)	
<small>Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo</small> Naxhelli Ruiz Rivera	
Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Nombre del representante, representante legal o mandatario Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos	
3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento	
Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)	
En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos	
Calle	Núm. Ext. Núm. Int.
Moderna Colonia	Delegación o Municipio
03510 Código Postal	Distrito Federal Estado
	México País

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021



Sistema de Solicitudes de Información de la
Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Miércoles 10 de Noviembre de 2021

INFOMEX

Acciones	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	Registro		Solicitantes
Proceso finalizado	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	10/11/2020 12:50	08/10/2021 15:53	Nueva solicitud		Secretaría de Obras y Servicios
Inicializar valores	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	10/11/2020 12:50	10/11/2020 12:50	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	08/10/2021 15:53	08/10/2021 15:53	En asignación		Secretaría de Obras y Servicios
Determina el tipo de respuesta	08/10/2021 15:53	08/10/2021 15:54	Determina respuesta		Secretaría de Obras y Servicios
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	08/10/2021 15:54	08/10/2021 15:54	Prórroga		Secretaría de Obras y Servicios
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	08/10/2021 15:54	08/10/2021 15:54	En Proceso		Secretaría de Obras y Servicios
Acuse de ampliación de plazo	08/10/2021 15:54	08/10/2021 15:54	Ver acuse		Secretaría de Obras y Servicios
Selecciona las unidades internas	08/10/2021 15:54	20/10/2021 16:25	En asignación		Secretaría de Obras y Servicios
Notificación de la ampliación de plazo	08/10/2021 15:54	08/10/2021 15:54	Prórroga		Solicitantes
Recuento por ampliación de plazo	08/10/2021 15:54	08/10/2021 15:54	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	20/10/2021 16:25	20/10/2021 16:25	Determina respuesta		Secretaría de Obras y Servicios
Documenta la respuesta de información vía Infomex	20/10/2021 16:25	20/10/2021 16:27	Elaboración de respuesta final		Secretaría de Obras y Servicios
Acuse solicitud fuera de Tiempo	20/10/2021 16:25	20/10/2021 16:25	En Proceso		Secretaría de Obras y Servicios
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	20/10/2021 16:27	20/10/2021 16:27	En Proceso		Secretaría de Obras y Servicios
Acuse de Información Vía Infomex	20/10/2021 16:27	20/10/2021 16:27	Acuses		Secretaría de Obras y Servicios
Acuse solicitud fuera de Tiempo E	20/10/2021 16:27	20/10/2021 16:27	En Proceso		Secretaría de Obras y Servicios

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2168/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO